

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

09 JUL. 2020

RAD: 1100140030462019-00343-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

13/15

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 053

Fecha 10 JUL 2020

Secretaría